

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 23 de febrero de 2023. A Despacho de la Señora Juez indicando que el día 21 de febrero de 2023 se allegó por parte del apoderado del demandante solicitud mediante la cual solicita se le conceda recurso de apelación.
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
Palmira-Valle del Cauca, 23 de febrero de 2023

DEMANDANTE: YEFERSON PULGARÍN PULGARÍN
APODERADO: DR. JAMES CAICEDO LOZANO
DEMANDADA: DAILYN MARYORI GRISALES COLORADO
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICACIÓN: 2022-00122-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se observa que efectivamente se allegó escrito por parte del apoderado del extremo activo fundamentando su solicitud de la siguiente manera:

Fundo esta solicitud en artículo 318, del Código General del Proceso, su en su parágrafo, que a la letra dice:” PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, se tienen que efectivamente el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el que solicita se le conceda el recurso de apelación interpuesto en la audiencia, en contra de la sentencia No. 042 del 20 de febrero de 2023, el cual fue negado por esta judicatura, toda vez que inicialmente solicitó el recurso de reposición en contra de la misma, y en subsidio el recurso de apelación.

Así las cosas, considera este despacho que le asiste razón al memorialista y en aras de garantizar el derecho de defensa al demandante, dando aplicación al art. 318 del C.G.P, se le concederá el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR, la decisión recurrida que negó el recurso interpuesto por el demandante contra la sentencia proferida en este asunto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra la Sentencia No. 042 del 20 de febrero de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas al demandante y fijó como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000)

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA BUGA, SALA CIVIL –FAMILIA, a fin de que surta la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 013 de hoy 24 de febrero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1126fdb24d305b4022da598c97f0fd9a2644a9b58d14c4dff5b6cefc65611d90**

Documento generado en 23/02/2023 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>